



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108916595-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 9 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-56210079- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2187/19 (RESOL-2019-2187-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-03799425-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2624/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.09 14:37:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.09 14:37:33 -03:00



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

M. Lantero
Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.

EE-2018-56210079

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de **2018**, siendo las 15.30 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Dra Muriel LANTERO; en representación de la **ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA**, con domicilio en Rosario 434/6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concurren los Señores Hector LAPLACE, Secretario General de la CDN, y los Señores Alejandro SANTILLAN (DNI 28.470.880), Secretario General Delegación Olavarría, y Hugo BARZOLA, (DNI 12.544.289), en su carácter de Vocal, patrocinado jurídicamente por el Dr. Andrés ALVAREZ; por la **EMPRESA MINERAR SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio constituido en autos, concurre el Ingeniero Luis Anibal MERINO (DNI 14.074.650) y la Sra Karina SALLUSTIO, acompañados por el Dr. Hernan Agustin LOPEZ y el Dr. Ariel COCORULLO.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, se concede las palabra a las partes en **forma conjunta** quienes, luego de un amplio intercambio de opiniones manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

ACTA ACUERDO CANTERAS LA PAMPITA (OLAVARRIA)

Entre **AOMA NACIONAL**, con domicilio en Rosario 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Héctor Laplace y Alejandro Santillán en su carácter de Secretario General de AOMA Olavarría y **MINERAR S.A.**, con domicilio en piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Luis Merino en su carácter de Apoderado

[Handwritten signature]
1
IF-2019-03799425-APN-DNRYRT#MPYT



**Ministerio de Producción
y Trabajo**
Presidencia de la Nación

M. Lantero
Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO. DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.H.C.-D.H.R.T.-M.T.E.y S.S.

("Minerar" y conjuntamente con AOMA, las "Partes"), se celebra el siguiente acuerdo.

PRIMERO: Los valores brutos horarios de las categorías son los siguientes:

	Hora Diurna	Hora Nocturna	Adicional 2 turnos (mensual)	Adicional 3 turnos (diario)
CAT 1	\$ 220,06	\$ 249,40	\$ 1.877	\$ 625
CAT 2	\$ 204,59	\$ 231,86	\$ 1.877	\$ 625
CAT 3	\$ 187,89	\$ 212,94	\$ 1.877	\$ 625

El valor del adicional trabajo dos turnos es un valor fijo (\$1.877) de pago mensual.

El valor del adicional tres turnos, tiene una base diaria (\$ 625) y es de pago diario.

Ambos valores continuarán ajustándose conforme paritarias.

SEGUNDO: Nuevo adicional salarial variable a partir del 1 de diciembre de 2018.

1.- Que por razones operativas, se hizo necesario readecuar el modelo de operación de Minerar en Yacimiento La Pampita, en atención a la introducción de equipos mineros de mayor porte.

2.- En tal sentido, Minerar redujo su dotación y pasó a operar en el sector destape de 3 a dos turnos. Por tal motivo, el personal afectado al destape dejó de percibir el plus nocturnidad.

3.- Ante ello, AOMA solicita a Minerar considerar la posibilidad de atenuar el impacto de la pérdida del plus nocturnidad para el personal que estuvo afectado al sector destape.

4.- Minerar, considera el pedido de AOMA y Las Partes acuerdan:

IF-2019-03799425-APN-DNRYRT#MPYT



**Ministerio de Producción
y Trabajo**
Presidencia de la Nación

M. Montecinos
Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.N.L.C.-D.N.R.C.-M.T.E.y S.S.

Implementar un concepto adicional salarial variable –Premio Variable Producción– con el siguiente esquema:

a. Toneladas de Piedra Mensual

Escalón	Tn por Mes	Porcentaje a percibir
1	De 190.000 a 379.999	3,00 %
2	De 380.000 a 409.999	4,00 %
3	De 410.000 a 419.000	4,50 %
4	De 420.000 a 430.000	5,00 %
5	Mayor a 430.000	6,00 %

- Se considerará a los efectos del cálculo el Informe mensual de SAP, donde se registran las producciones medidas por la balanza de la trituradora primaria.
- Será percibido mensualmente a mes vencido.

b. Metros cúbicos de Destape Anual

Escalón	M3 por Año	Bonus por Destape Anual
1	Menos de 3 millones m3	Sin bonus destape
2	Entre 3 y 3,69 millones m3	Bonus = promedio variable (a) por 0,6
3	Entre 3,7 y 4 millones m3	Bonus = al promedio variable (a)
4	Mayor a 4 millones m3	Bonus = promedio variable (a) por 1,25

- Se considerará la sumatoria de las certificaciones de medición realizadas por topografía, mensualmente.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación


Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO. DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.H.C.-D.H.R.R.T.-M.T.E./S.S.

- El Bonus de Destape anual se calculará sobre el Promedio de los Porcentajes de Piedra percibidos mensualmente por cada Operador de forma individual.
- El Bonus de Destape será abonado de forma mensual.
- El porcentaje del Adicional Variable de Producción correspondiente se aplicará sobre los conceptos: Antigüedad; Horas Normales (diurnas y/o nocturnas en caso de corresponder); Horas Adicional Empresa y Adicional Dos Turnos o tres turnos según la modalidad.
- El porcentaje del Adicional Variable de Producción será proporcional a los días efectivamente trabajados por el operador.

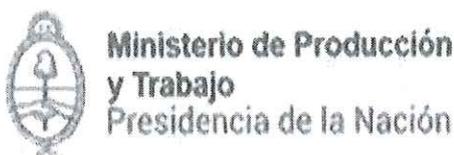
Tanto las Tn producidas como los M3 destapados, a los efectos del cálculo deberán ser realizados dentro de la jornada normal. No serán considerados a los efectos del cálculo aquellas toneladas / metros cúbicos que por cualquier motivo fueren realizados en horas extraordinarias o en días francos ni feriados, salvo:

- A. en caso de producirse averías estructurales de instalaciones fijas (a modo de ejemplo rotura de trituradora o cinta transportadora, corte de energía eléctrica, rotura mayores de equipos, etc.) que impidan alcanzar el escalón mínimo a bonificar.
- B. Que sean superados los valores a bonificar estipulados en sendos escalones 5 de "Toneladas de Piedra Mensual" y 4 de "Metros cúbicos de Destape Anual".

5.- El nuevo concepto salarial variable se abonará a todo el personal operativo de Minerar en el Yacimiento La Pampita.

TERCERO: Para el caso futuro de que la operación de La Pampita vuelva a requerir la necesidad de marchar en turno noche y/o ante necesidades operativas que impliquen modificar los volúmenes de piedra (Tn) de esta Acta, las partes se reunirán a los fines de revisar la presente.

CUARTO: Las tareas de mantenimiento en general, de la totalidad de los equipos afectados a la operación, sean estas programadas o no (Mantenimiento Programado de 250 hs, 500 hs, 750 hs, 1000 hs y 2000 hs, etc.), las reparaciones



Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.

menores (cambios de mangueras hidráulicas, cambios de sellos de componentes, cambio de neumáticos, cambios de elementos de desgaste, etc.) y las que no requieran especialización, se realizarán con personal propio dada su funcionalidad y movilidad.

Las reparaciones mayores, programadas o no (reparaciones integrales de equipos, reparación de componentes averiados, motores, convertidores, transmisiones, etc.) podrán ser realizadas por personal externo o de terceros.

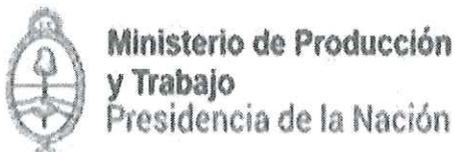
QUINTO: Las partes acuerdan conservar la vigencia del Acta suscripta en 24 de mayo de 2013 entre AOMA Olavarría y Minerar para regular aquellas cuestiones que no fueran objeto de la presente.

SEXTO: Las partes ratifican el presente acuerdo ante la autoridad administrativa competente.

Consideraciones finales:

En atención a los puntos de consenso expuestos precedentemente, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse en razón de las circunstancias que se suscitaban durante el presente conflicto.

En este estado, esta Autoridad de Aplicación, exhorta enfáticamente a ambas partes a mantener la paz social, y en particular a la empresa MINERAR S.A. a dejar sin efecto los despidos fehacientemente comunicados en el marco del presente expediente, y la entidad sindical AOMA y por su intermedio a los trabajadores por ella representados que laboran en MINERAR S.A. a dar íntegro y cabal cumplimiento a lo acordado precedentemente y en consecuencia, prestar



las tareas en forma normal y habitual, con la totalidad de los trabajadores de la empresa. Se imprime al presente expediente el trámite que corresponda elevando las presentes actuaciones a la Superioridad.

En este estado y no siendo para más, a las 19:00 hs, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mi que CERTIFICO.

Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
DEPTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2187 ACU 2624-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.